ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2788-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alba Leonila Méndez Herrera.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	08 de noviembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de noviembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incluir como lineamientos para formular el Plan Nacional de Desarrollo, las estimaciones de recursos presupuestales para los programas institucionales que conlleven la concurrencia del gasto de los distintos órdenes de gobierno, deberán estar plenamente justificadas por las entidades federativas, asimismo, el gasto federalizado que destine la federación deberá corresponder a metas y prioridades del gasto de los estados. Establecer que los compromisos derivados de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios se llevarán a cabo cuando se garantice que se cuenta con los recursos financieros específicos para cumplir con la concurrencia del gasto, en recursos transferidos por la Federación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la facción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 27 fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	**Artículo Único.** Se adiciona la fracción III al artículo 13, recorriéndose la numeración de las fracciones vigentes; se reforma y adiciona el artículo 14; y se reforman el artículo 16 y la fracción V del artículo 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:
Artículo 13.- De conformidad con la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo, se formulará la programación sectorial de corto, mediano y largo plazo con los siguientes lineamientos:	**Artículo 13.** ...
I. y **II.** …	I. y II. ...
No tiene correlativo	**III. Las estimaciones de recursos presupuestales para los programas institucionales que conlleven la concurrencia del gasto de los distintos órdenes de gobierno, deberán estar plenamente justificadas por las entidades federativas, asimismo, el gasto federalizado que destine la federación deberá corresponder a metas y prioridades del gasto de los estados.**
III. a ***IX.*** …	IV. a X. ...
Artículo 14.- …	**Artículo 14.** ...
	...
La Comisión Intersecretarial, en los términos del artículo 13 de este ordenamiento, considerará las propuestas de las organizaciones que concurren a las actividades del sector y del	La Comisión Intersecretarial, en los términos del artículo 13 de este ordenamiento, considerará las propuestas de las organizaciones que concurren a las actividades del sector y del

Consejo Mexicano, a fin de incorporarlas en el Programa Especial Concurrente. Igualmente, incorporará los compromisos que conforme a los convenios respectivos asuman los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como establecerá las normas y mecanismos de evaluación y seguimiento a su aplicación.	Consejo Mexicano, a fin de incorporarlas en el programa especial concurrente. Igualmente, incorporará los compromisos que conforme a los convenios respectivos asuman los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, **alineando las prioridades y asignaciones presupuestarias concurrentes,** así como establecerá las normas y mecanismos de evaluación y seguimiento a su aplicación.
No tiene correlativo	**Los compromisos derivados de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios se llevarán a cabo cuando se garantice que se cuenta con los recursos financieros específicos para cumplir con la concurrencia del gasto, en recursos transferidos por la federación.**
La Comisión Intersecretarial, a petición del Ejecutivo Federal, hará las consideraciones necesarias para atender lo que dispone *la fracción* II del artículo 13 de esta Ley.	La Comisión Intersecretarial, a petición del Ejecutivo federal, hará las consideraciones necesarias para atender lo que disponen las **fracciones** II **y III** del artículo 13 de esta ley.
Artículo 16.- …	**Artículo 16. ...**
	...
El Ejecutivo Federal establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del Programa Especial Concurrente, para lo cual la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, formulará el presupuesto correspondiente, el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los Programas Sectoriales relacionados con las materias de esta Ley. Las previsiones presupuestales anuales para la ejecución del Programa Especial Concurrente serán integradas a los Proyectos de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.	El Ejecutivo federal establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del programa especial concurrente, para lo cual la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, **y atendiendo lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 de esta ley,** formulará el presupuesto correspondiente, el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los programas sectoriales relacionados con las materias de esta ley. Las previsiones presupuestales anuales para la ejecución del programa especial concurrente serán integradas a los proyectos de decreto de Presupuesto de Egresos

	de la Federación.
Artículo 191.- Los apoyos que se otorguen a los productores en cumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento, impulsarán la productividad y el desarrollo de actividades agropecuarias y la creación y consolidación de empresas rurales, a fin de fortalecer el ingreso de los productores, la generación de empleos y la competitividad del sector.	**Artículo 191.** ...
El otorgamiento de apoyo a los productores observará los siguientes criterios:	...
I. a **IV.** …	I. a IV. ...
V. La concurrencia de recursos federales, estatales y municipales y de los propios beneficiarios, a fin de asegurar la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad y multiplicar el efecto del gasto público;	V. La concurrencia de recursos federales, estatales y municipales y de los propios beneficiarios, **conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 y en el artículo 14 de esta ley,** a fin de asegurar la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad y multiplicar el efecto del gasto público;
VI. a **VIII.** …	VI. y VII. ...
	Transitorio
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR